



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

##### *Ordenanza fiscal del suministro de agua potable a domicilio*

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

*Artículo 1.* – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas establecen siguiendo lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley de haciendas locales.

*Artículo 2.* – Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento y saneamiento, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento y depuración, en el término municipal de Cañizar de Amaya.

*Artículo 3.* – Toda autorización para disfrutar del servicio de agua implicará la obligación de instalar contador individual y propio por vivienda y usuario. Deberá colocarlo en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo e irá precedido de una llave de paso a la entrada de la propiedad.

*Artículo 4.* – Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red general de distribución podrán solicitar a la Junta Vecinal, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la cometida, desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio, hasta el inmueble respectivo.

La Junta Vecinal estará obligada a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes:

- Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, o que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.
- Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso, necesite el servicio de abastecimiento de agua.
- Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción, informado favorablemente y obtenida la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento, pudiendo obtener el suministro



provisional o de obra, y el derecho a enganche definitivo una vez obtenido el fin de obra, siendo el suministro de agua e instalación del saneamiento requisito de la habitabilidad o apertura en su caso.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, la Junta Vecinal decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etc.).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento correrán por cuenta del peticionario y deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Vecinal, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá en la Entidad Local.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

*Artículo 5.* – La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago todas las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable, mediante conexión a la red general, siendo sustitutos, en defecto de las anteriores, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso la cuota sobre los respectivos inquilinos.

#### BASES Y TARIFAS

*Artículo 6.* – Las tarifas tendrán dos conceptos, siendo uno fijo que se pagará de una sola vez, al solicitar la concesión, y otro periódico, según queda fijado seguidamente:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de enganche de acometida a la red general será de 300 euros, por vivienda o local.

b) La cuota por prestación del servicio se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Se establece una cuota mínima de 18 euros/año, por consumo mensual estimado de 15 m<sup>3</sup>/mes.

Lo usuarios que sobrepasen estos consumos durante el tercer trimestre del año (meses de julio a septiembre), abonarán las cuotas siguientes por exceso:

– De más de 15 m<sup>3</sup>/mes y hasta 25 m<sup>3</sup>/mes: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

– De más de 25 m<sup>3</sup>/mes y hasta 30 m<sup>3</sup>/mes: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

– De más de 30 m<sup>3</sup>/mes: 1,00 euro/m<sup>3</sup>.

Estas tarifas se incrementarán con el IVA legal que corresponda, y se revalorizarán todos los años con el índice de subida de precios al consumo.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

*Artículo 7.* – La lectura de los contadores se realizará semestralmente, pudiéndose realizar lecturas extraordinarias de carácter trimestral o mensual durante el tercer trimestre.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación bancaria en la cuenta que la Junta Vecinal disponga, previa facturación por parte de la Junta Vecinal o Entidad de recaudación delegada.



En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos (comisiones, correos, etc.) que se produzcan con motivo de dicha devolución.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto no ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

*Artículo 8.* – Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo año, surtiendo efectos a partir del siguiente.

*Artículo 9.* – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante, y previa solicitud por escrito, la Junta Vecinal podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

*Artículo 10.* – En caso de que por escasez de caudal aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., tuviera que suspenderse total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### PARTIDAS FALLIDAS

*Artículo 11.* – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el reglamento general de recaudación.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

*Artículo 12.* – No se concederán exenciones, bonificaciones, ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

*Artículo 13.* – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 14.* – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

- a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante de la Junta Vecinal para el examen de las instalaciones y lectura de contadores, en su caso.
- b) Que permita, sin la debida autorización de la Junta Vecinal, que personas ajenas al inmueble, se abastezcan de agua del mismo.



- c) Por tener grifos o instalaciones que permitan pérdida innecesaria de agua.
- d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada, defraudando al servicio de abastecimiento.
- e) Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: primero el consumo humano (alimentación e higiene). En segundo lugar: uso industrial (ganadería, comercios, almacenes, talleres, industrias) y finalmente, lo sobrante para otros usos: jardines, piscinas, huertos, etc.
- f) Por contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente señaladas.
- g) Por rotura del precinto o manipulación del contador.
- h) Por verter a la red de alcantarillado sustancias o elementos que puedan dañar o atascar la red.
- i) Por falta de pago de alguna liquidación.

Las infracciones se sancionarán con multa de 100 a 300 euros, en épocas de sequía o dificultades de abastecimiento podrá llegarse a los 500 euros.

El enganche fraudulento, sin haberse solicitado, o satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de su denuncia en su caso por la vía judicial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el pleno de la Junta Vecinal el día 17 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cañizar de Amaya, a 17 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,  
Javier Pedrero Torres